



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2106 / 2019.

Nº 200814

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ, CON REG. CTCA № 1-908, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO BAEZ GEERKEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON MATRÍCULA № 112/1364 Y CTA. CTE. CTRAL. № 23-0537-09, DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN

Asunción, 25 de julio de 2019.

Nº 1134/2.019, de fecha 02 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Favio Gustavo Fariña González, con Reg. CTCA Nº I-908, correspondiente al Proyecto "LAVADERO", cuyo Proponente es el Señor Luis Alberto Báez Geerken, desarrollado en la propiedad individualizada con Matrícula Nº H12/1364 y Cta. Cte. Ctral. Nº 23-0537-09, Distrito de Hohenau, Departamento de Itapúa.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 2.3350/2.019, de fecha 11/07/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Oue, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, la actividad consiste en lavadero de vehículos.-----Que, la propiedad en la que se desarrolla el emprendimiento cuenta con una Superficie Total de 635 m² 7000 cm². Que, la actividad ha sido objeto de verificación por la Dirección de Fiscalización Integrada, según Prov. DFAI Nº 12.305/2019, que concluye lo siguiente: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Que, el establecimiento está conectado a la red de alcantarillado sanitario de la ciudad de Hohenau.-----Que, los efluentes especiales como solventes, aceites, fluidos, ácidos, etc. deberán ser dispuestos en recipientes tapados herméticamente hasta la entrega a la recicladora. Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.------Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS

consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

NATURALES

DECLARA:

- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2106 / 2019.

Nº 200815

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ, CON REG. CTCA № 1-908, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO BAEZ GEERKEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON MATRÍCULA № 112/1364 Y CTA. CTE. CTRAL. № 23-0537-09, DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Página 2 de 2

Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente---Art. 4º El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental los comprobantes de retiro de los efluentes especiales (solventes, aceites, fluidos, ácidos, etc.) por una empresa recicladora autorizada.----Art. 5º El Responsable deberá realizar análisis de los efluentes cada seis meses, acorde a los parámetros de la Ley Nº 1614 "General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario para la República del Paraguay" y la Resolución Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", y presentar en la siguiente Auditoría Ambiental.-----Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) año .--Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental. Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder,-Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200814 (Doscientos Mil Ochocientos Catorce) y Hoja de Seguridad Nº 200815 (Doscientos Mil Ochocientos Quince), debiendo permanecer en la

> Abog. Diego Lezcano, Director General Dirección General de Control de la Calidad/Ambiental y de los Recursos Naturales

propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--